



## Resolución Directoral

Puente Piedra, 11 octubre de 2022.

### VISTO:

El expediente N°5907/4078 que contiene la Nota Informativa N°48-2022-OA-HCLLH/MINSA, Informe Técnico N°69-2022-UL-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N°141-10/2022-JDDI-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N°420-10-2022-UGM-HCLLH-MINSA, Informe N°198-AB-USGM-HCLLH-10-2022, Memorando N°293/10-JDDI-HCLLH-MINSA, Informe Legal N°262-2022-AJ-HCLL/MINSA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: "(...) establece que. "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente **proceso de estandarización** debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, asimismo el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, señala textualmente que "*cuando en una contratación en particular, el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias – considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) Nombre, cargo*



y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; vi) La fecha de elaboración del informe técnico.

Que, en atención a la normativa señalada en el rubro de los antecedentes, se tiene que mediante la evaluación técnica por parte del órgano encargado de las contrataciones en su Informe Técnico N°069-2022-UL-HCLLH/MINSA y el **Informe N°198-AB-USGM-HCLLH-10-2022** suscritos por el responsable del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, el especialista en Equipos Biomédicos y el responsable del área Biomédica de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, sustentan la estandarización para el servicio de mantenimiento correctivo del Tomógrafo Computarizado Multicorte, Marca: TOSHIBA; Modelo: Aquilion 64 TSX-101A/HC; Serie HCB09Z3713 o equivalente;

Que, de lo expuesto en el párrafo precedente y lo contenido en la opinión legal en su Informe Legal N°262-2022-AJ-HCLLH/MINSA de fecha 10 de octubre de 2022, se recomienda aprobar el proceso de estandarización para el Servicio de Mantenimiento Correctivo del Tomógrafo Computarizado Multicorte. Marca: TOSHIBA; Modelo: Aquilion 64 TSX-101A/HC; Serie HCB09Z3713 o equivalente;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, jefe de la Unidad de Logística, jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE que aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y el literal c) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz aprobado mediante Resolución Ministerial N°463-2010-MINSA.

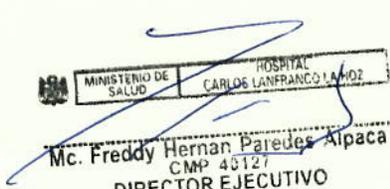
#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** el proceso de estandarización para el "Servicio de Mantenimiento Correctivo para el Tomógrafo Computarizado Multicorte, Marca: TOSHIBA; Modelo: Aquilion 64 TSX-101A/HC; Serie HCB09Z3713 ó equivalente".

**Artículo 2°.- DISPONER**, que la estandarización a la que se refiere el artículo precedente es aprobado por un periodo de dos (02) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

  
MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ  
  
Mc. Freddy Hernan Paredes Alpaca  
CMP 46127  
DIRECTOR EJECUTIVO

JRVY

Distribución:  
( ) Dirección.  
( ) Oficina de Administración.  
( ) Área de Asesoría Jurídica.  
( ) Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.  
( ) Unidad de Logística  
( ) Archivo.